



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

Resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 22 de enero de 2020, el particular presentó una solicitud de información identificada con número de folio 0422000017620, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía Cuauhtémoc, la siguiente información:

Descripción de la solicitud: “Requiero copia del contrato que se haya formalizado para permitir las obras en la vía pública concretamente en la esquina que forman las calles de Benjamin Hill y Sombrerete (frente al num. 522), Colonia Condesa, código postal 06170 Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo de la citada obra requiero lo siguiente:

Informe cuáles son los trabajos que se están realizando.

Informe cuál es la razón o justificación para autorizar que los trabajos se realicen por las noches desde las 11:00 de la noche y hasta las 5:00 de la mañana.

Informe cuál es el criterio adoptado y su fundamento legal para que los trabajos se realicen de noche y con el horario señalado.

Informe que área administrativa y su adscripción otorgaron el permiso para realizar los trabajos de noche.

Informe cuánto durarán los trabajos en días naturales.

Informe si el programa de obra se está cumpliendo en tiempo y forma.

Informe el avance físico-financiero.

Informe el número de licitación pública o procedimiento de adjudicación del contrato se realizó para su asignación.

Informe el nombre o denominación de la empresa contratada para ejecutar los trabajos.

Informe el área administrativa y su adscripción que es responsable de supervisar la ejecución de los trabajos.

Informe el monto de los trabajos.

Informe cuál es el área administrativa y su adscripción a la cual deben dirigirse las quejas y denuncias por la realización de este tipo de obras que se ejecutan de noche.

Informe si es una obra autorizada o si es una obra clandestina.

Informe que área administrativa y su adscripción será la responsable de reponer el pavimento dañado.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “Adjunto reporte fotográfico de la obra mencionada para comprensión del problema a resolver” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

Medios de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

El particular adjuntó a su solicitud la digitalización de nueve fotografías relativas a una obra en vía pública.

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 5 de febrero de 2020, la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio **DGODU/0283/2020**, de fecha 29 de enero de 2020, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] “Requiero copia del contrato que se haya formalizado para permitir las obras en la vía publica concretamente en la esquina que forman las calles de Benjamín Hill y Sombreroete (frente al num. 522), Colonia Condesa, código postal 06170 Alcaldía Cuauhtémoc.”

Respuesta: de acuerdo a su petición le informo que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no es la encargada de ejecutar los trabajos en la dirección que refiere, se aconseja consultarlo con la Secretaría de Movilidad, SEMOVI.[...]” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 7 de febrero de 2020, el particular interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

Razón de la interposición: “LA RESPUESTA QUE EMITE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC (ADJUNTO) ES INCONGRUENTE Y NEGLIGENTE, YA QUE REFIERE QUE ESA DIRECCIÓN GENERAL “NO ES LA ENCARGADA DE EJECUTAR LOS TRABAJOS EN LA DIRECCIÓN QUE SE REFIERE”(SIC) SIN EMBARGO LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 32 FRACCIÓN II ESTABLECE QUE ES FACULTAD DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDIAS, II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable; ANTE ESTO RESULTA CLARO LA NEGLIGENCIA DE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, YA QUE NO SE DIO A LA TAREA DE INVESTIGAR QUE EN LA UBICACIÓN CITADA EN MI SOLICITUD SE HA INSTALADO UNA RED SUBTERRANEA Y QUE CLARAMENTE SE REALIZÓ EN LA VIA PUBLICA Y QUE CORRESPONDE A LA ALCALDÍA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, O QUIERO ENTRAR AL TEMA DE COMPETENCIAS INTERNAS EN LA ALCALDIA, YA QUE MI SOLICITUD FUE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

DIRIGIDA A LA ALCALDIA, NO A UN ÁREA ESPECIFICA, POR TANTO LA ALCALDÍA DEBE RESPONDER CON PRECISIÓN Y EXACTITUD Y NO SOLAMENTE SEÑALAR QUE NO CORRESPONDE A ESA AREA. ADEMÁS SI LA RESPONSABLE DE LA JUD DE TRANSPARENCIA SE EQUIVOCO EN CANALIZAR LA SOLICITUD, QUE ASUMA SU RESPONSABILIDAD.” (sic)

El particular adjuntó a su recurso de revisión la digitalización del oficio de respuesta del sujeto descrito en el Antecedente II.

IV. Turno. El 7 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0539/2020** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de admisión. El 12 de febrero de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos y respuesta en alcance del sujeto obligado. El 5 de marzo de 2020, mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el sujeto obligado remitió el oficio **CTM/UT/0889/2020**, de fecha 3 de marzo de 2020, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, por el que se expresaron alegatos y remitió pruebas, en los términos siguientes:

“[...] En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia rinde los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante recordar que, el hoy recurrente solicitó información relacionada con el contrato para permitir las obras en la esquina que forman las calles de Benjamín Hill y Sombrero frente al número 522, Colonia Condesa.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN DE ÁREA	RESPUESTA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano		Esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no es la encargada de ejecutar los trabajos en la dirección que refiere, aconsejando consultarlo con la Secretaria de Movilidad.

TERCERO. Ahora bien, conviene destacar que, en su recurso de revisión, **el particular manifestó como agravio que la alcaldía debe responder con precisión y exactitud y no solamente señalar que no corresponde a esa área.**

En tanto, en vía de alegatos la unidad administrativa manifestó lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN DE ÁREA	RESPUESTA	ALEGATOS
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano		Esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no es la encargada de ejecutar los trabajos en la dirección que refiere, aconsejando consultarlo con la Secretaria de Movilidad.	Esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no formalizo contrato alguno para la realización de los trabajos a los que hace referencia, esto derivado de que solo se encarga de realizar Obras por Contrato

Derivado de lo anterior se advierte que, si bien el recurrente se quejó por la imprecisión de la respuesta inicial, en vía de alegatos la unidad administrativa aportó mayores elementos que justifican el motivo por el cual no se localizó la información requerida.

En ese sentido, se estima que el agravio del recurrente quedó sin efectos y, por tanto, resulta procedente el sobreseimiento de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

Único. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de información con número de folio **0422000017620**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc. [...] (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, la digitalización de los siguientes documentos:

- a) Oficio **DGODU/0572/2020**, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por medio del cual informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

“[...] En base a su petición me permito reiterarle que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no formalizo contrato alguno para la realización de los trabajos a los que hace referencia frente al predio con el número 522, ya que esta dirección General solo realiza Obra Pública por Contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo. (se anexa copia simple del objetivo de esta Dirección - Manual Administrativo y el Artículo Primero – Ley de Obras del Distrito Federal). [...]” (sic)

- b) Extracto consiste en una foja útil del Manual Administrativo de la entonces Delegación Cuauhtémoc.
- c) Extracto consiste en una foja útil del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

VII. Cierre de instrucción. El 20 de marzo de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 5 de febrero de 2020, y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el día 7 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 12 de febrero de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III** del artículo en cita, ya que el recurrente no se ha desistido y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia.

A su vez, por lo que hace a la fracción **II** del ordenamiento legal referido, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al señalar que, en vía de alegatos, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano modificó su respuesta al aportar elementos que justifican el motivo por los cuales no localizó la información requerida por el ahora recurrente, por lo que el mismo quedó sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

No obstante lo anterior, de la revisión a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, este Órgano Colegiado advierte que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, si bien amplían los términos de su respuesta inicial, al señalar que no se encuentra ejecutando los trabajos de construcción en la dirección que refiere el particular **toda vez que no formalizó contrato alguno para la realización de las obras de su interés conforme a lo establecido en su Manual Administrativo y la Ley de Obras del Distrito Federal**, no pasa desapercibido que, el pronunciamiento emitido no atiende a cabalidad la totalidad de los requerimientos que componen la solicitud de información, los cuales no únicamente se ciñen a la posible existencia de un contrato de obra celebrado por el sujeto obligado, sino que también refieren a la autorización que, en su caso, la Alcaldía Cuauhtémoc hubiere proporcionado para la realización de las obras señaladas en su solicitud, así como otros requerimientos sobre los cuales tampoco se desprende que se haya dado respuesta.

De igual forma, cabe destacar que, este Instituto no guarda constancia de que la ampliación a la respuesta realizada por el sujeto obligado haya sido hecha del conocimiento del particular para con ello tener por atendida su inconformidad.

Por lo anterior, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado proporcionó información congruente y exhaustiva que atiende lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en conocer si existe un contrato; la razón, motivos, criterios y fundamento legal para que se estén llevando a cabo trabajos de obra en un punto determinado de la vía pública; área administrativa que está supervisando la misma; si la obra está autorizada; área que recibe las quejas y denuncias por la realización de obras que se ejecutan de noche; así como área responsable de reponer el pavimento dañado.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente revocar la respuesta** de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó, eligiendo como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, se proporcione la siguiente información:

1. Copia del contrato que se haya formalizado para las obras que se están realizando en la dirección precisada en la solicitud de información, y en relación con ello:
 - a. Cuáles son los trabajos que se están realizando.
 - b. La razón o justificación para autorizar que los trabajos se realicen por las noches (23:00 a las 05:00 horas).
 - c. Cuál es el criterio adoptado y su fundamento legal para que los trabajos se realicen en el horario señalado.
 - d. Área administrativa que otorgó el permiso para realizar los trabajos en el horario señalado.
 - e. Cuánto durarán los trabajos en días naturales.
 - f. Si el programa de obra se está cumpliendo en tiempo y forma.
 - g. El avance físico-financiero de la obra.
 - h. Número de licitación pública o procedimiento de adjudicación del contrato se realizó para su asignación.
 - i. Nombre o denominación de la empresa contratada para ejecutar los trabajos.
 - j. Área administrativa y su adscripción que es responsable de supervisar la ejecución de los trabajos.
 - k. Monto de los trabajos.
2. Área administrativa y su adscripción a la cual deben dirigirse las quejas y denuncias por la realización de obras que se ejecutan de noche.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

3. Informe si es una obra autorizada o si es una obra clandestina.
4. Área administrativa y su adscripción responsable de reponer el pavimento dañado.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** informó que no es la encargada de ejecutar los trabajos en la dirección proporcionada, aconsejando al particular dirigirse con la Secretaría de Movilidad.

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión agravándose con la **entrega de información que es incongruente con lo solicitado**, y se desprende señaló que, el sujeto obligado no realizó la búsqueda de la información atendiendo a las atribuciones que tiene para expedir manifestaciones de obras, así como autorizaciones, licencias o permisos para instalaciones aéreas o subterráneas en vías públicas.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, en vía de alegatos, la Alcaldía Cuauhtémoc por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano reiteró que no es encargada de los trabajos solicitados a los que hace referencia la solicitud de información, ya que no formalizó contrato alguno en el ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otro lado, también fue ofrecida por el sujeto obligado la prueba instrumental; por lo que resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones son las constancias que obran en el expediente, las cuales, al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento, así, por su naturaleza son tomadas en consideración para la presente determinación.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como punto de partida es necesario hacer referencia al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

² Tesis I.4o.C.70.C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito y el recurso de revisión a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

En ese sentido, a fin de verificar si se turnó la solicitud y el recurso, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Bajo ese tenor, resulta importante traer a colación el contenido de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que en sus artículos 6, 15, 32 y 42 establece que la Alcaldía Cuauhtémoc es una de las demarcaciones territoriales que conforman la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, que cuentan con un titular el cual tiene atribuciones en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos.

De tal forma, las atribuciones conferidas al titular de la Alcaldía en **materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos** comprenden diversas funciones, tales como, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable, así como vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia.

Asimismo, de manera particular, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, podrá construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales y vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo.

Precisado lo anterior, es necesario destacar que, para efecto de llevar a cabo las atribuciones que tiene conferidas el titular de la Alcaldía, se auxilia de diversas unidades administrativas, cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación se encuentra la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, misma que de conformidad con lo previsto en el MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC³, tiene como atribuciones básicas: revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones; construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial: construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias y ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias.

A su vez, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** adscribe a las siguientes unidades administrativas:

- ❖ **Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Pública:** Atender las demandas ciudadanas del mantenimiento a la infraestructura pública de la demarcación territorial a fin de mantener en condiciones operables la misma, en beneficio de la ciudadanía, coordinar la atención de los servicios a la infraestructura pública; y coordinar el cumplimiento de los programas de trabajo, a fin de ejecutarse de acuerdo a lo establecido.
- ❖ **Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano:** Le compete proporcionar licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y anuncios para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite; aplicar sanciones a los ciudadanos que violen las normas de construcción, con el fin de comunicar la suspensión de que se trate, así como la sentencia, para su cumplimiento; y establecer procedimientos para la revisión y dictamen de trámites en materia de

³ Disponible para su consulta en: https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/media/01-15-2020/792/Manual_21_modificacion_20.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

construcción y desarrollo urbano, para la atención a las solicitudes presentadas por los habitantes de la Demarcación Territorial.

- ❖ **Subdirección de Obras Públicas:** Se encarga de coordinar la supervisión interna y externa, derivado de la celebración de contrato de obra entre el Órgano Político Administrativo y empresas contratistas; dar visto bueno a los dictámenes técnicos, con el fin de justificar la formalización de convenios; así como coordinar el proceso de entrega y recepción de obra en la Demarcación Territorial, a fin de brindar certeza a las partes que intervienen.

Al respecto, cabe destacar que, como parte de los procesos para la infraestructura pública a cargo de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, en términos del Manual Administrativo del sujeto obligado se encarga de llevar a cabo los procedimientos de **“Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en Banquetas y/o Guarniciones en la Vía Pública, para la Ejecución de Obras Públicas o Privadas o para la Instalación de Mobiliario Urbano (Caseta Telefónica)”** y **“Recepción, Atención y Seguimiento a las Órdenes de Trabajo de Bacheo, Guarniciones y/o Banquetas.”**

Ahora bien, como parte de la estructura del sujeto obligado también destaca que la Oficina del Alcalde, adscribe las siguientes unidades administrativas:

- ❖ **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana:** Tiene la función de canalizar las demandas de servicios públicos de la población de la Demarcación Territorial y recibir las quejas, con la finalidad de solucionar las peticiones para elevar la calidad de vida de la ciudadanía, ello a través de los medios habilitados para ello (por escrito, teléfono, y medio digital), para posteriormente establecer comunicación con las áreas del Órgano Político-Administrativo involucradas para resolver el servicio público o demanda requerido por el ciudadano.
- ❖ **Coordinación de Ventanilla Única Delegacional:** Es la instancia facultada para llevar a cabo la recepción, gestión y entrega de los documentos para los trámites establecidos en el Manual de Trámites y Servicios Públicos del Distrito Federal y los que establezca el Órgano Político-Administrativo, tales como las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

solicitudes de expedición y/o revalidación de Licencias y/o Permisos, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

- ❖ **Direcciones Territoriales.** Unidad administrativa encargada de coordinar los programas y acciones institucionales a fin de dar atención a demanda ciudadana en materia de obras, servicios urbanos, asesoría jurídica, protección civil y operar las acciones de participación ciudadana, desarrollo social y cultura dentro de su circunscripción territorial, así como promover ante las autoridades centrales o territoriales competentes la construcción y reparación de infraestructura hidráulica y vial, así como del equipamiento urbano para que la ciudadanía se beneficie.

Por otra parte, se encuentra la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, que de acuerdo con el Manual Administrativo que se analiza, le corresponde velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia.

De tal manera, la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** adscribe a las siguientes unidades administrativas:

- ❖ **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace de Gobierno y Atención al Público:** Es el área encargada de canalizar a los ciudadanos a las Unidades Administrativas de la Alcaldía o Instituciones que correspondan para continuar con los trámites de su interés y da seguimiento a las quejas vecinales con el propósito de buscar la armonía vecinal y la sana convivencia.
- ❖ **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Legislativos:** Es responsable de analizar las quejas y denuncias ciudadanas presentadas ante organismos específicos de la administración pública de la Ciudad de México y del mismo Órgano Político-Administrativo para atender los procedimientos instaurados; dar atención a los diversos requerimientos y procedimientos instaurados con motivo de quejas presentadas atendiéndolos de acuerdo con las prestaciones que pida el ciudadano; y asegurar que los procedimientos instaurados con motivo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

quejas presentadas por la ciudadanía se le dé contestación y atención para evitar inconformidades.

De esta suerte, con base en el análisis normativo citado con antelación, se desprende que la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**; la **Coordinación de Ventanilla Única Delegacional**, la **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana** y las **Direcciones Territoriales**, adscritas a la **Oficina del Alcalde**; así como la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** resultan competentes para conocer del requerimiento formulado por el particular, mismas que adscriben a las unidades administrativas que adicionalmente podrían contar información concerniente a la materia de la solicitud.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se deriva que, en su respuesta inicial, el sujeto obligado por medio de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, se limitó a señalar que no es la encargada de ejecutar los trabajos en la dirección proporcionada aconsejando al particular dirigirse con la Secretaría de Movilidad, ello sin motivar o fundar la razones del porque la información no obra en sus archivos.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, la Alcaldía obligada modificó su respuesta y se pronunció una de las unidades administrativas que se estiman competentes, a saber, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**.

En ese sentido, se advierte que omitió realizar la búsqueda en la Oficina del Alcalde y las unidades administrativas que adscribe, la **Coordinación de Ventanilla Única Delegacional**, la **Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana** y las **Direcciones Territoriales**, así como en la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, a través de sus respectivas **Jefatura de Unidad Departamental de Enlace de Gobierno y Atención al Público** y **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Legislativos**, las cuales en razón de sus atribuciones podrían conocer de la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Es por ello que, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de una de las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, lo cierto es que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

búsqueda no fue con carácter exhaustivo, tal como lo mandata el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se pronunciaron la totalidad de las unidades administrativas.

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a identificar cuáles son las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, y realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría cumplimentar con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia.

Ahora bien, subsecuentemente, en vía de alegatos, la unidad administrativa de mérito pretendió tener por atendida la inconformidad del particular al realizar la precisión que, para el caso concreto, dicha Dirección General únicamente realiza obras por contrato pública, de acuerdo con lo establecido en sus objetivos previstos en el Manual Administrativa de la Alcaldía, consistentes en controlar y evaluar continuamente el ejercicio de forma clara y transparente de los recursos asignados para la ejecución en obras públicas, por lo cual informó que, **no formalizó contrato alguno para la realización de los trabajos a los que se hace referencia en la solicitud.**

Al respecto, se desprende que, con base en los argumentos expuestos ante Instituto, dicha unidad administrativa fundó y motivo por qué la información requerida a través del **numeral 1** y los incisos que comprenden el mismo, no obra en sus archivos al no haber realizado el contrato de obra requerido con base en sus atribuciones, sin embargo, se reitera que este Instituto no guarda constancia de que las precisiones anteriores, hayan sido hechas del conocimiento del particular, por lo cual no se puede tener por satisfecho el requerimiento analizado.

En seguimiento con lo anterior, a través de los **numerales 2 y 4** de la solicitud el particular requirió se le informara cuáles son las áreas administrativas del sujeto obligado a las cuales pueden dirigirse las quejas y denuncias por la realización de obras que se ejecutan en horarios determinados, así como que se encargan de reponer en casos determinados el pavimento dañado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

De lo anterior se desprende que los requerimientos del particular van encaminados a conocer sobre los mecanismos de atención de demandas, quejas, denuncias o requerimientos de ciudadanos respecto de los servicios, bienes, así como infraestructura pública de la Alcaldía.

Sin embargo, este Instituto advierte que sobre los requerimientos de mérito no hubo pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado.

No obstante que el sujeto obligado cuenta con unidades administrativas que resultan idóneas, ya en el ámbito de sus atribuciones se encuentran en aptitud de dar respuesta a la solicitud del particular, como son de la **Oficina del Alcalde**, la Subdirección de del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y las Direcciones Territoriales, y la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, por conducto de su Jefatura de Unidad de Enlace de Gobierno y Atención al Público y su Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Legislativos.

Lo anterior se afirma así, ya que respecto a la pregunta del particular de conocer el área administrativa a las cuales pueden dirigirse las quejas y denuncias por la realización de obras que se ejecutan en horarios determinados, se desprende que las unidades administrativas que se encargan de realizar funciones análogos o relacionados con lo anterior son, la Subdirección de del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la Jefatura de Unidad de Enlace de Gobierno y Atención al Público y su Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Legislativos.

Por una parte, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, tiene la función de canalizar las demandas de servicios públicos de la población de la demarcación territorial y **recibir las quejas, con la finalidad de solucionar las peticiones para elevar la calidad de vida de la ciudadanía**, para posteriormente establecer comunicación con las áreas del Órgano Político-Administrativo involucradas para resolver el servicio público o demanda requerido por el ciudadano; la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace de Gobierno y Atención al Público se encarga de canalizar a los ciudadanos a las Unidades Administrativas de la Alcaldía que correspondan para dar seguimiento **a las quejas vecinales** con el propósito de buscar la armonía vecinal y la sana convivencia; así como la **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios Legislativos**, es responsable de **analizar las quejas y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

denuncias ciudadanas presentadas ante organismos específicos de la administración pública de la Ciudad de México y del mismo Órgano Político-Administrativo para atender los procedimientos instaurados; dar atención a los diversos requerimientos y procedimientos instaurados con motivo de quejas presentadas atendiéndolos de acuerdo con las prestaciones que pida el ciudadano; y asegurar que los procedimientos instaurados con motivo de quejas presentadas por la ciudadanía se le dé contestación y atención para evitar inconformidades.

Con base en los elementos expuestos, se desprende que dichas unidades administrativas resultan idóneas para pronunciarse sobre el **numeral 2** de la solicitud, al advertirse que son áreas que se encargan de recibir y atender a las demandas, requerimientos y quejas de los particulares, y dar seguimiento a las mismas al interior del sujeto obligado.

Sin embargo, tal como ha sido aludido no se advierte que la solicitud de información se hubiera turnado a las unidades administrativas que se precisaron para efecto de contar con una respuesta exhaustiva.

En el mismo tenor, por cuanto hace al requerimiento de información identificado con el **numeral 4,** a través del cual el particular solicitó se le informa cuál es el área que se encargada de reponer en casos determinados el pavimento dañado, no pasa desapercibido por este Instituto que dicha parte de la solicitud compete al ámbito de competencia de la **Direcciones Territoriales,** ya que a ésta le corresponde **promover ante las autoridades centrales o territoriales competentes la construcción y reparación de infraestructura hidráulica y vial, así como del equipamiento urbano para que la ciudadanía se beneficie,** no obstante, en los mismos términos ya referidos, dicha unidad administrativa no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la solicitud al no habersele turnado la misma.

Asimismo, aun cuando la solicitud se turnó a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano,** que adscribe a su vez, a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Pública, área encargada de atender las demandas ciudadanas del **mantenimiento a la infraestructura pública de la demarcación territorial a fin de mantener en condiciones operables la misma** en beneficio de la ciudadanía y **coordinar la atención de los servicios a la infraestructura pública,** a fin de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

ejecutarse de acuerdo a lo establecido, se desprende que el criterio de búsqueda realizado por dicha unidad administrativa fue restrictivo al únicamente limitarse a contestar el requerimiento de información identificado con el numeral 1.

Es decir, no se puede tener la certeza de que la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** haya considerado la totalidad de las atribuciones que tiene conferidas, ya que, al solo haberse pronunciado respecto a su ámbito de competencia en materia de celebración de contratos de obra pública, no garantizó haber realizado una búsqueda congruente y exhaustiva de la información solicitada.

Lo anterior se ve robustecido ya que, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Pública, es el área que sustancia a través de sus unidades administrativas, las órdenes de trabajo para el bacheo, guarniciones y/o banquetas a petición de particulares; operar el programa de mantenimiento de vialidades vehiculares y peatonales, avenidas, guarniciones y banquetas; y las acciones de encarpetado y retiro de escombros.

En ese sentido, resulta necesario que sobre el requerimiento identificado con el **numeral 4**, se pronuncie de nueva cuenta la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** al ser una de las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento de mérito, ello a la luz de la totalidad de las atribuciones que tiene conferidas y consultando, a su vez, a las áreas administrativas idóneas que adscribe para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.

Finalmente, respecto del requerimiento de **numeral 3**, por medio del cual, el particular solicitó se le informara si la obra de su interés **se trata de una obra autorizada por el sujeto obligado**, en el mismo tenor, no hubo pronunciamiento del sujeto obligado ya que, como se refirió el criterio de búsqueda efectuado por el sujeto obligado fue limitado al ceñirse únicamente a pronunciarse sobre la posible existencia de un contrato de obra pública.

En tal virtud, del análisis normativo efectuado a las atribuciones del sujeto obligado, destaca que la **Coordinación de Ventanilla Única**, es la instancia facultada para llevar a cabo la recepción, gestión y entrega de los documentos para los trámites establecidos en el Manual de Trámites y Servicios Públicos establecidos por la Alcaldía, para su remisión a las áreas competentes, y posterior respuesta a los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

requerentes, tales como **las solicitudes de expedición y/o revalidación de Licencias y/o Permisos, siempre y cuando cumplan con los requisitos.**

En ese sentido, en coordinación con la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, por conducto de su Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, la Alcaldía Cuauhtémoc tiene atribuciones para proporcionar licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, uso de suelo y anuncios para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite; aplicar sanciones a los ciudadanos que violen las normas de construcción, con el fin de comunicar la suspensión de que se trate, así como la sentencia, para su cumplimiento; y establecer procedimientos para la revisión y dictamen de trámites en materia de construcción y desarrollo urbano, para la atención a las solicitudes presentadas por los habitantes de la Demarcación Territorial.

A mayor ahondamiento, como parte de los procesos para la infraestructura pública a cargo de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, en términos del Manual Administrativo del sujeto obligado se encarga de llevar a cabo los procedimientos de **“Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en Banquetas y/o Guarniciones en la Vía Pública, para la Ejecución de Obras Públicas o Privadas o para la Instalación de Mobiliario Urbano (Caseta Telefónica)”**, ello por conducto de la Subdirección de Manifestaciones

Al respecto, del Manual Administrativo del sujeto obligado multicitado, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la instancia facultada para otorgar los permisos para Romper Pavimento o Hacer Cortes en Banquetas y/o Guarniciones de la Vía Pública, en base a lo dispuesto en los Artículos 10 Fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional será la instancia facultada para la recepción de las solicitudes mediante escrito libre, de dicha autorización.

Con base en lo anterior, se colige que el sujeto obligado estaría en posibilidad de conocer si la obra de interés del particular se encuentra registrada o autorizada conforme al ámbito de sus atribuciones, tomando en consideración los elementos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

desde la solicitud el particular proveyó para efecto de facilitar la localización de la información de su interés.

De manera que en el asunto que nos ocupa, del análisis normativo efectuado, **no existe certeza** respecto a que el criterio de búsqueda efectuado por el sujeto obligado haya sido el adecuado, ya que sólo se pronunció respecto a la posible existencia de un contrato de obra celebrado por el sujeto obligado, no obstante que la solicitud, también refiere a la autorización que, en su caso, la Alcaldía Cuauhtémoc hubiere proporcionado para la realización de las obras señaladas en su solicitud, así como otros requerimientos sobre los cuales tampoco se desprende que se haya dado respuesta.

Además, respecto del único punto de la solicitud sobre el cual hubo respuesta, la misma no generó certeza, ya que el sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar la misma.

En consecuencia, el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas, por lo que agravio del particular deviene en **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc y se **instruye** para efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Oficina del Alcalde; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; y la Dirección General Jurídica y de Gobierno; considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, para que se pronuncien sobre la totalidad de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

requerimientos de información solicitados por el particular, atendiendo al análisis efectuado en la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0539/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO